

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

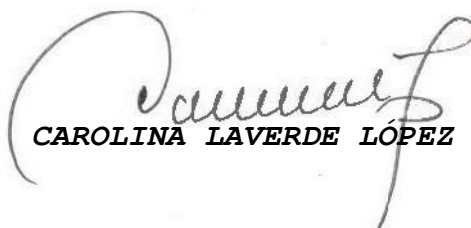
REF. MED PROT- 2019-00788.

Como de autos se aprecia que el señor Comisario 5° de Familia de Usme I, dio parcialmente cumplimiento a lo ordenado por esta juez en auto del 5 de abril de 2021, dejando únicamente sin valor en auto del 6 de abril de 2021, pero omitiendo lo ordenado en el inciso final de dicho auto, esto es, indicándose al incidentado el término dado por el art. 292 del C.G.P.; aunado al hecho de que se advierte igualmente que no se aportó la respectiva constancia con la que se acredite que el aviso fue remitido a través del servicio postal al accionado, tal y como así lo establece el inciso 3° del art. 292 del C.G.P.; se dispone:

DEVOLVER de inmediato de las presentes diligencias a la comisaría de origen para los fines pertinentes, comunicándole lo acá decidido por el medio más expedito.

**CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**